

AÑO XL • LUNES, 8 DE JULIO DE 2024 • NÚMERO 133

SUMARIO

III. - PERSONAL

	Página
ESTADO MAYOR DE LA DEFENSA	
PERSONAL MILITAR	
Recompensas	19562
DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL	
PERSONAL MILITAR	
Ceses	19563
Destinos	19567
CUERPOS COMUNES DE LAS FUERZAS ARMADAS	
CUERPO MILITAR DE SANIDAD	
ESCALA DE OFICIALES	
Ascensos	19569
Destinos	19570
CUERPOS COMUNES VARIOS	
Destinos	19572



 Núm. 133
 Lunes, 8 de julio de 2024
 Pág. 459

	Página
EJÉRCITO DE TIERRA	
EJENCITO DE TIENNA	
CUERPO GENERAL	
ESCALA DE OFICIALES	
Destinos	19573
ESCALA DE TROPA	
Ceses	19575
VARIAS ESCALAS Distintives de permanencia	19576
Distintivos de permanencia	19370
VARIOS CUERPOS	
Adaptaciones orgánicas	19581
Distintivos de permanencia	19582
RESERVISTAS	
Situaciones	19602
Compromisos	19603
Nombramientos	19604
ARMADA	
ANWADA	
CUERPO GENERAL	
ESCALA DE OFICIALES	
Ceses	19607
ESCALA DE SUBOFICIALES	
Ascensos	19609
Ingresos	19612
Reserva	19618
Servicio activo	19620 19625
Excedencias Ceses	19626
Destinos	19630
Distintivos de permanencia	19632
CUERPO DE INFANTERÍA DE MARINA	
ESCALA DE SUBOFICIALES	
Ascensos	19633
Ingresos	19636
Servicio activo	19638
Destinos	19639
ESCALA DE TROPA	
Bajas	19641
CUERPO DE INTENDENCIA	
ESCALA DE OFICIALES	
Reserva	19643
Destinos	19644
CUERPO DE ESPECIALISTAS	
ESCALA A EXTINGUIR DE OFICIALES	
Ingresos	19646
RESERVISTAS	
Situaciones	19649
Compromisos	19653
Nombramientos	19655

CVE: BOD-2024-s-133-459 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



 Núm. 133
 Lunes, 8 de julio de 2024
 Pág. 460

	Página			
EJÉRCITO DEL AIRE Y DEL ESPACIO				
CUERPO GENERAL				
ESCALA DE OFICIALES Comisiones	19656			
ESCALA DE SUBOFICIALES	19000			
Ascensos	19657			
ESCALA DE TROPA				
Excedencias	19665			
Bajas	19666			
Licencia por asuntos propios	19668			
Licencia por estudios	19669			
RESERVISTAS				
Situaciones	19670			
GUARDIA CIVIL				
ESCALA DE SUBOFICIALES				
Ascensos	19671			
ESCALA DE CABOS Y GUARDIAS				
Ascensos	19673			
VARIAS ESCALAS				
Retiros	19677			
Titali 00	10077			
IV. — ENSEÑANZA MILITAR				
ENSEÑANZA DE PERFECCIONAMIENTO				
Nombramiento de alumnos	19678			
Designación de aspirantes	19681			
Cursos	19691			
Aplazamientos, renuncias y bajas	19705			
ENSEÑANZA DE FORMACIÓN				
Bajas de alumnos	19709			
MINISTERIO DE DEFENSA				
PLANES DE ESTUDIOS	19710			
V. — OTRAS DISPOSICIONES				
3.1.1.3 2101 33131423				
MINISTERIO DE DEFENSA				
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA. CONVENIO	19711			
CONVENIOS	19717			

CVE: BOD-2024-s-133-460 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 133 Lunes, 8 de julio de 2024 Pág. 461

Página

VI. - ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

RAIRII	CTED	IO DE	DEFE	NCA
IVIIIVI	SIEK	IU DE	DEFE	NOA

RETRIBUCIONES

ARMADA

CUERPO GENERAL

ESCALA DE SUBOFICIALES

Aviso Legal.

- «1. El «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» es una publicación de uso oficial cuya difusión compete exclusivamente al Ministerio de Defensa. Todos los derechos están reservados y por tanto su contenido pertenece únicamente al Ministerio de Defensa. El acceso a dicho boletín no supondrá en forma alguna, licencia para su reproducción y/o distribución, y que, en todo caso, estará prohibida salvo previo y expreso consentimiento del Ministerio de Defensa.
- 2. El «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa», no es una fuente de acceso público en relación con los datos de carácter personal contenidos en esta publicación oficial; su tratamiento se encuentra amparado por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. De conformidad con la citada ley orgánica queda terminantemente prohibido por parte de terceros el tratamiento de los datos de carácter personal que aparecen en este «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» sin consentimiento de los interesados.
- 3. Además, los datos de carácter personal que contiene, solo se podrán recoger para su tratamiento, así como someterlos al mismo, cuando resulten adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con el ámbito y las finalidades determinadas, explícitas y legítimas para las que se hayan obtenido, de acuerdo con el principio de calidad.»

Edita:



Diseño y Maquetación: Imprenta del Ministerio de Defensa CVE: BOD-2024-s-133-461 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 133 Lunes, 8 de julio de 2024 Sec. V. Pág. 197

V. — OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE DEFENSA

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA. CONVENIO

Cód. Informático: 2024016173. (Del BOE núm. 161, de 4-7-2024) (B. 133-2)

Resolución 420/38261/2024, de 24 de junio, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio con la Universidad de Extremadura, para establecer acuerdos relativos a la prestación de servicios de reproducción y cubrición de équidos de raza.

Suscrito el 24 de junio de 2024 el convenio entre el Ministerio de Defensa y la Universidad de Extremadura, para establecer acuerdos relativos a la prestación de servicios de reproducción y cubrición de équidos de raza, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho convenio, que figura como anexo de esta resolución.

Madrid, 24 de junio de 2024.-El Secretario General Técnico, José Luis García Castell.

ANEXO

Convenio entre el Ministerio de Defensa y la Universidad de Extremadura, para establecer acuerdos relativos a la prestación de servicios de reproducción y cubrición de équidos de raza

En Madrid, a 24 de junio de 2024.

REUNIDOS

De una parte, doña Adoración Mateos Tejada, Subsecretaria de Defensa, cargo para el que fue nombrada por Real Decreto 361/2022, de 10 de mayo, en uso de las atribuciones que le confiere la Orden DEF/3015/2004, de 17 de septiembre, sobre delegación de competencias en autoridades del Ministerio de Defensa en materia de convenios de colaboración.

De otra parte, don Pedro M.ª Fernández Salguero, Rector Magnífico de la Universidad de Extremadura (UNEX), nombrado por Decreto 166/2022, de 30 de diciembre, del Presidente de la Junta de Extremadura, en nombre y representación de la UNEX, en virtud de las facultades que le concede el artículo 93.h de los Estatutos de la UNEX, aprobados por Decreto 65/2003, de 8 de mayo, de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología de la Junta de Extremadura.

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir y

EXPONEN

Primero.

Que el Servicio de Cría Caballar de las Fuerzas Armadas está integrado en la Secretaría General Técnica del Ministerio de Defensa, correspondiendo a la Subdirección General de la Administración Periférica el desarrollo de las funciones de coordinación, gestión e inspección del referido Servicio. Entre sus funciones se encuentra la colaboración con otras entidades públicas y privadas en actividades propias del sector caballar y canino.

CVE: BOD-2024-133-19711 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 133 Lunes, 8 de julio de 2024

Sec. V. Pág. 19712

Segundo.

Que la Universidad de Extremadura (Facultad de Veterinaria-Hospital Clínico Veterinario) tiene entre sus fines el apoyo científico y técnico al desarrollo social, económico y cultural, así como el mejor conocimiento en todos sus aspectos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Tercero.

Que con fecha 25 de febrero de 2020 se suscribió un convenio entre el Ministerio de Defensa y la Universidad de Extremadura, para establecer acuerdos relativos a la prestación de servicios de reproducción y cubrición de équidos de raza.

Cuarto.

Que consecuentemente, resulta oportuna la articulación de un procedimiento de colaboración que permita atender las necesidades de ambas partes y defina los compromisos y aportaciones concretas de las mismas.

Por lo expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente convenio que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del convenio.

Constituye el objeto de este convenio establecer el ámbito de colaboración mutua entre la Universidad de Extremadura (UNEX) y el Ministerio de Defensa en relación al desarrollo de una Parada del Estado en las instalaciones del Hospital Clínico Veterinario, en la Facultad de Veterinaria de la UNEX, con sementales de titularidad pública procedentes del Centro Militar de Cría Caballar de Écija (Sevilla), para beneficio de los criadores de ganado (ganaderos) que acudan a la misma en demanda de la cubrición de sus yeguas particulares, según las condiciones, periodos temporales y precios públicos establecidos en la normativa en vigor.

Segunda. Aportaciones del Ministerio de Defensa.

El Ministerio de Defensa (MINISDEF) adquiere los siguientes compromisos:

- a) Aportará los équidos que se determinen en la comisión mixta de seguimiento para el desarrollo de la parada, durante el periodo de la temporada de monta que corresponda, estando condicionado el número y clase de ellos a la disponibilidad del servicio, así como a la prioridad de sus propios programas en curso y no implicando gasto alguno extraordinario con respecto al plan de vida y funcionamiento.
- b) Aportará el personal técnico paradista para el funcionamiento de la parada, estableciendo un calendario de visitas de inspección y control de la misma por dichos paradistas.

Tercera. Aportaciones de la Universidad de Extremadura.

La UNEX (Facultad de Veterinaria- Hospital Clínico Veterinario) asume por sus propios medios los siguientes compromisos:

a) Aportará el personal, medios e instalaciones necesarios para llevar a cabo las actividades de la parada y los necesarios para estabular los équidos en condiciones óptimas de salud, trabajo, higiene, bienestar y alimentación de los mismos, así como de la atención veterinaria ante una posible urgencia.

CVE: BOD-2024-133-19712 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 133 Lunes, 8 de julio de 2024

Sec. V. Pág. 19713

- b) Facilitará el personal veterinario necesario para el seguimiento del estro de las yeguas que acudan a la parada, el asesoramiento en todo lo relacionado a los temas reproductivos y la atención clínica de los sementales y de las yeguas que se encuentran estabulados en las instalaciones de la parada. Dicho facultativo deberá estar colegiado y estar en posesión de los seguros correspondientes que cubran las eventuales responsabilidades imputables a su actuación, suscribiendo un seguro que cubra los daños que pudieran sufrir los semovientes atendidos en la parada.
- c) Suscribirá un seguro de responsabilidad civil de las instalaciones donde se desarrolla la prestación del servicio de la parada, quedando el MINISDEF exento de toda responsabilidad.
- d) Las instalaciones que se proporcionen para la instalación de la parada tendrán que estar dadas de alta como centro de recogida y almacenamiento de esperma o en proceso de obtenerlo, teniendo que cumplir todos los requisitos que la legislación en vigor establezca.
- e) Por parte de la UNEX (Facultad de Veterinaria- Hospital Clínico Veterinario) se podrá aprovechar la propia actividad de la parada como oportunidad docente, siempre y cuando se subordine este interés al productivo y de servicio al ganadero, así como que no se realice ninguna otra práctica ni actividad sobre los équidos concernidos, más que la específica al fin definido en la cláusula primera.

Cuarta. Financiación.

La suscripción de este convenio no conlleva ninguna obligación ni compromiso económico para el MINISDEF.

Los gastos correspondientes al veterinario, material necesario para el desarrollo de su trabajo (ecógrafo y material fungible), herrador, contratación del personal auxiliar necesario, mantenimiento de instalaciones y otros que pudieran derivarse de la ejecución de este convenio correrán a cargo la UNEX.

La suscripción del convenio no conllevará una reducción en la recaudación de ingresos correspondientes a los servicios que presta el Servicio de Cría Caballar de las Fuerzas Armadas, entre los que se encuentran las paradas de sementales, cuyos precios públicos se prevén en la Orden DEF/1030/2016, de 22 de junio, por la que se establecen los precios públicos del Servicio de Cría Caballar de las Fuerzas Armadas.

Quinta. Medidas de control y seguimiento.

Con el fin de controlar las acciones que se desarrollarán para la ejecución de este convenio, se constituirá una comisión mixta de seguimiento.

La comisión mixta de seguimiento estará formada:

- a) Por parte del MINISDEF, por tres representantes del Servicio de Cría Caballar de las Fuerzas Armadas.
- b) Por parte de la UNEX (Facultad de Veterinaria-Hospital Clínico Veterinario), el Rector Magnífico, o la persona en quien delegue, y otras dos más.

La comisión mixta de seguimiento establecerá sus normas internas de funcionamiento, debiendo reunirse cuando lo solicite alguna de las partes y, en todo caso, al menos una vez al año. Uno de los componentes actuará como secretario con derecho a voto, debiendo levantar acta de la reunión efectuada.

La toma de decisiones se hará por unanimidad.

Son funciones de la comisión mixta de seguimiento:

- a) Proponer a los órganos competentes respectivos el calendario de inspecciones a realizar a la parada por el Centro Militar de Cría Caballar (CMCC) de Ecija.
- b) Planificar, y efectuar el seguimiento y la evaluación de las acciones derivadas del convenio.

CVE: BOD-2024-133-19713 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 133 Lunes, 8 de julio de 2024

Sec. V. Pág. 19714

Para la ejecución de la actividad de la parada en la temporada de monta en que se materialice el presente convenio, por parte de la comisión mixta de seguimiento se redactarán los siguientes documentos específicos:

- a) Definición de los objetivos que se esperan conseguir.
- b) Descripción del plan de trabajo, que incluirá las fases a desarrollar, la planificación de actividades y su cronología, para la consecución de los objetivos establecidos, así como las inspecciones necesarias.
 - c) Medios materiales y humanos que requiera la actividad de la parada.
 - d) Normas para la coordinación, ejecución y seguimiento de la parada.
- e) Capacitación del personal técnico que atiende la parada para extender certificados de cubrición de acuerdo a los servicios prestados a los ganaderos.

Sexta. Protección de datos de carácter personal.

Las partes se comprometen a cumplir, en los términos que sean de aplicación, lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de protección de datos, RGPD europeo), y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como en las disposiciones de desarrollo que se dicten.

El MINISDEF, a través del Servicio de Cría Caballar de las Fuerzas Armadas, integrado en la Secretaría General Técnica del Ministerio de Defensa, y la UNEX, tienen la consideración de responsables de los tratamientos propios en que se incorporen datos personales que, respectivamente, cada una de las partes recabe. El acceso a los datos personales por una de las partes intervinientes en el convenio a los datos personales de la otra parte se realizará en la condición de encargado de tratamiento de los datos personales, y única y exclusivamente conforme a la finalidad que derive del objeto del convenio. Los datos personales no se cederán ni comunicarán a terceros, salvo cuando se cedan a encargado de tratamiento o cuando la cesión tenga lugar conforme a la legalidad.

Los datos personales que sean objeto de tratamiento con motivo de este convenio se incorporarán a los Registros de Actividades de Tratamiento (RAT) de cada una de las partes intervinientes, con la finalidad de gestionar la relación descrita en el convenio. Las partes intervinientes se abstendrán de hacer ningún tipo de tratamiento de los datos personales que no sea estrictamente necesario para el cumplimiento de los fines del convenio. Los titulares de los datos personales podrán ejercitar ante el responsable o el encargado del tratamiento de los datos personales los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de los datos personales, y de limitación u oposición al tratamiento.

Las partes intervinientes en el convenio asumen que deben informar a los titulares de los datos personales de las características del tratamiento de los datos personales que, en el marco del convenio, se llevará a cabo; asumen que han de obtener el consentimiento de los titulares de los datos personales para llevar a efecto los tratamientos de los datos personales que sean consecuencia de las actuaciones previstas en el convenio, y también asumen las obligaciones derivadas de la obligación de implementar las oportunas medidas técnicas y organizativas, así como de implementar el correspondiente mecanismo que solvente las violaciones de la seguridad de los datos personales que pudieran producirse. Igualmente asumen la obligación de establecer el mecanismo de respuesta al ejercicio por parte de los titulares de los datos personales de los derechos que derivan de la normativa de protección de datos personales.

SVE: BOD-2024-133-19714 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 133 Lunes, 8 de julio de 2024

Sec. V. Pág. 19715

La documentación de cada actividad que se realice al amparo del convenio incluirá la oportuna cláusula sobre el tratamiento concreto los datos personales, con especificación de los puntos legalmente exigibles.

Si las partes intervinientes en el convenio destinasen los datos personales que obtengan a consecuencia del convenio a otra finalidad, los comunicasen o utilizasen incumpliendo lo estipulado en el convenio y en la normativa de protección de datos personales, cada una de las partes intervinientes responderá de las responsabilidades que deriven de los daños y perjuicios que causen, a fin de garantizar al perjudicado la indemnización efectiva, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 82.5 del RGPD europeo.

Las garantías que, en orden a los datos personales, se establecen tendrán validez durante la vigencia del presente convenio y de sus prórrogas.

Séptima. Modificación del convenio y consecuencias en caso de incumplimiento.

La modificación del convenio se realizará mediante adenda y requerirá el acuerdo unánime de los firmantes.

La comisión mixta de seguimiento conocerá de cuantos posibles supuestos de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes, así como de la resolución de las controversias que pudieran plantearse.

La extinción del convenio por incumplimiento de las obligaciones de alguna de las partes no generará efectos indemnizatorios.

Octava. Legislación aplicable y jurisdicción competente.

Este convenio es de naturaleza administrativa, rigiéndose por lo dispuesto en el título preliminar, capítulo VI, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las controversias a las que pudiera dar lugar la interpretación o cumplimiento del contenido del presente convenio, que no hayan sido resueltas por la comisión mixta de seguimiento, se someterán a la jurisdicción contencioso-administrativa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Novena. Vigencia.

Este convenio se perfeccionará por la prestación del consentimiento de las partes y resultará eficaz una vez inscrito, en el plazo de cinco días hábiles desde su formalización, en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, al que se refiere la disposición adicional séptima de la citada Ley 40/2015, de 1 de octubre. Asimismo, será publicado en el plazo de diez días hábiles desde su formalización en el «Boletín Oficial del Estado».

El periodo de vigencia del convenio será de cuatro años, desde su eficacia, prorrogables por un periodo de dos años más, si así lo acuerdan unánimemente las partes, mediante la firma de una adenda al convenio, en consonancia con lo establecido en el artículo 49. h).2.º de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Esta prórroga deberá acordarse al menos cuatro meses antes de que finalice la vigencia del convenio, siempre que no medie denuncia expresa de las partes.

Décima. Causas de extinción.

Son causas de extinción de este convenio las previstas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. La extinción del convenio por cualquiera de las causas citadas no generará efectos indemnizatorios.

Cualquiera de las partes podrá denunciar el presente convenio comunicándolo a la otra parte interviniente por escrito con cuatro meses de antelación a la fecha en la que desee la terminación del mismo o, en su caso, de su prórroga.

CVE: BOD-2024-133-19715 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 133 Lunes, 8 de julio de 2024

Sec. V. Pág. 19716

Cuando concurra alguna causa de resolución del convenio, si existen actuaciones en curso de ejecución, se podrá acordar la continuación y finalización de estas en un plazo improrrogable, trascurrido el cual el convenio deberá liquidarse según lo previsto en el artículo 52.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman el presente convenio en dos ejemplares originales, igualmente válidos, en el lugar y fecha indicados.—La Subsecretaria de Defensa, Adoración Mateos Tejada.—El Rector Magnífico de la Universidad de Extremadura, Pedro M.ª Fernández Salguero.

CVE: BOD-2024-133-19716 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 133 Lunes, 8 de julio de 2024 Sec. V. Pág. 19717

V. — OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE DEFENSA

CONVENIOS

Cód. Informático: 2024016176. (Del *BOE* núm. 161, de 4-7-2024) (B. 133-3)

Resolución 420/38271/2024, de 12 de junio, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica la Adenda de modificación y prórroga del Convenio con la Asociación Retógenes Amigos de la Historia Militar, para el desarrollo de actividades formativas en el ámbito de la cultura de seguridad y defensa.

Suscrita el 10 de junio de 2024 la adenda de modificación y prórroga al convenio entre el Ministerio de Defensa y la Asociación «Retógenes. Amigos de la Historia Militar» para el desarrollo de actividades formativas en el ámbito de la cultura de seguridad y defensa, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho convenio, que figura como anexo de esta resolución.

Madrid, 12 de junio de 2024.-El Secretario General Técnico, José Luis García Castell.

ANEXO

Adenda de modificación y prórroga al convenio entre el Ministerio de Defensa y la Asociación «Retógenes. Amigos de la Historia Militar» para el desarrollo de actividades formativas en el ámbito de la Cultura de Seguridad y Defensa

En Madrid, a 10 de junio de 2024.

REUNIDOS

De una parte, el Jefe de Estado Mayor del Ejército de Tierra, General de Ejército don Amador Fernando Enseñat y Berea, nombrado por Real Decreto 866/2021, de 5 de octubre, en uso de las facultades que le fueron delegadas de acuerdo con la Orden DEF/3015/2004, de 17 de septiembre, sobre delegación de competencias en autoridades del Ministerio de Defensa en materia de convenios de colaboración.

Y de otra, el Presidente de la Asociación «Retógenes. Amigos de la Historia Militar» don Eduardo Robles Esteban, quien actúa en uso de las facultades que le confieren los Estatutos de dicha asociación, registrados en el Ministerio del Interior, en virtud de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, en el Registro Nacional de Asociaciones, grupo 1.º, sección 1.ª, con el número nacional 171597, con fecha 18 de febrero de 2004, teniendo su sede, a los efectos de la presente adenda en la calle Francisco Abril, n.º 8, en Madrid (28007).

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir y

EXPONEN

Primero.

Que, con fecha 10 de septiembre de 2020 se suscribió un convenio entre el Ministerio de Defensa y la Asociación «Retógenes. Amigos de la Historia Militar» para el desarrollo de actividades formativas en el ámbito de la cultura de seguridad y defensa,

CVE: BOD-2024-133-19717 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 133 Lunes, 8 de julio de 2024

Sec. V. Pág. 19718

publicado mediante Resolución 420/38307/2020, de 1 de octubre, de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Defensa, en el «Boletín Oficial del Estado» número 272, de fecha 14 de octubre de 2020.

Segundo.

Que, en la cláusula decimotercera de dicho convenio, se establece que su periodo de vigencia será de cuatro años, desde que deviene eficaz, pudiendo prorrogarse por mutuo acuerdo expreso de las partes, mediante adenda, antes de su finalización, por un periodo de cuatro años, y que, asimismo, el convenio podrá revisarse en cualquier momento a requerimiento de alguna de las partes y, en su caso, modificarse por acuerdo expreso de ambas partes mediante una adenda de modificación.

Tercero.

Que la cláusula cuarta, «Protección de datos de carácter personal», y quinta, «Acceso al interior de la instalación militar», del vigente convenio deben ser actualizadas.

Cuarto.

Que la Instrucción 14/2021, de 8 de marzo, del Jefe del Estado Mayor del Ejército de Tierra, por la que se desarrolla la organización del Ejército de Tierra (ET), publicada en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» n.º 54, de 19 de marzo de 2021, señala en su artículo decimocuarto que el Instituto de Historia y Cultura Militar (IHCM) es el órgano responsable, en el ámbito del ET, de la protección, conservación, catalogación, investigación y divulgación del patrimonio histórico, cultural, documental y bibliográfico del ET.

Quinto.

Que la Asociación «Retógenes. Amigos de la Historia Militar» es una entidad sin ánimo de lucro, dotada de personalidad jurídica propia y capacidad de obrar, constituida al amparo del artículo 22 de la Constitución Española, rigiéndose por la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y demás normas reguladoras complementarias.

Sexto.

Que el IHCM, en atención a las competencias que tiene atribuidas y tomando plena conciencia de que existe una necesidad clara de difundir la cultura de seguridad y defensa, asume que las actividades de la asociación «Retógenes. Amigos de la Historia Militar» constituyen una herramienta eficaz en provecho de la difusión de la cultura de seguridad y defensa, permitiendo un mejor conocimiento y difusión de la misma.

Séptimo.

Que para el IHCM las actividades llevadas a cabo por la asociación «Retógenes. Amigos de la Historia Militar» son adecuadas al fin perseguido y son consideradas de interés, puesto que con ella se contribuye a la difusión de la cultura de seguridad y defensa.

CVE: BOD-2024-133-19718 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 133 Lunes, 8 de julio de 2024

Sec. V. Pág. 19719

Por lo expuesto, las partes acuerdan suscribir la presente adenda que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto de la adenda.

El objeto de esta adenda es continuar llevando a cabo una colaboración entre el Ministerio de Defensa (MINISDEF) y la asociación «Retógenes. Amigos de la Historia Militar» mediante el desarrollo de una serie de actividades de interés mutuo para ambas partes y con relevancia pública en el campo de la cultura de la seguridad y defensa, por el periodo de prórroga indicado en esta adenda.

Segunda. Modificación de la cláusula cuarta del vigente convenio entre el Ministerio de Defensa y la Asociación «Retógenes. Amigos de la Historia Militar» para el desarrollo de actividades formativas en el ámbito de la cultura de seguridad y defensa.

La cláusula cuarta «Protección de datos de carácter personal», queda redactada como sigue:

«Cuarta. Confidencialidad de la información y protección de datos de carácter personal.

La información que, en el marco de la ejecución de este convenio, obtenga la asociación "Retógenes. Amigos de la Historia Militar" del MINISDEF, con la expresa autorización de este para su explotación, tendrá la consideración de «uso público» y podrá ser usada públicamente sin restricciones.

Las partes acuerdan que el resto de la información que se revelen mutuamente o a la que puedan acceder durante las actividades amparadas por este convenio tendrá la consideración de "uso oficial"; por lo que se comprometen a guardar la debida reserva sobre dicha información.

El citado deber de reserva permanecerá durante el periodo de vigencia del presente convenio y subsistirá con posterioridad a la extinción de este. Asimismo, las partes se comprometen a devolverse o destruir la documentación recibida en el momento de extinción del presente convenio sin que sea necesario requerimiento previo para ello.

Queda excluida del presente convenio la información clasificada del MINISDEF, cuyo manejo se regula por la normativa específica, y que no puede ser cedida a organismos o personas que no cuenten con los acuerdos o habilitaciones de seguridad pertinentes.

Con respecto a los datos de carácter personal a que las partes puedan acceder durante la ejecución del convenio, se comprometen a utilizar dichos datos conforme a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, y su normativa de desarrollo.

La documentación de cada actividad particular que se realice al amparo del presente convenio incluirá la cláusula correspondiente al tratamiento concreto de protección de datos de carácter personal de las partes, especificando en ella los puntos legalmente requeridos.

Sobre el MINISDEF, a través del IHCM, recaen las responsabilidades de Encargado de Tratamiento en las condiciones y circunstancias previstas en el artículo 28 del RGPD, y en la asociación "Retógenes. Amigos de la Historia Militar" recaen las responsabilidades que se deriven de la condición de Responsable del

CVE: BOD-2024-133-19719 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Sec. V. Pág.

Lunes, 8 de julio de 2024

Núm. 133

Tratamiento de datos personales. El MINISDEF y la asociación "Retógenes. Amigos de la Historia Militar" asumen la obligación de informar a los interesados sobre las características del tratamiento de los datos personales, las obligaciones que se deriven de la implantación de medidas técnicas y organizativas y el mecanismo establecido en caso de violaciones de seguridad; así como el establecimiento de los oportunos mecanismos de respuesta al ejercicio de derechos por parte de los interesados.

Si el MINISDEF o la asociación "Retógenes. Amigos de la Historia Militar" destinasen o tratasen los datos personales a finalidad distinta de la prevista en el presente convenio, los comunicaran o los utilizaran incumpliendo lo estipulado en el convenio y/o la normativa de protección de datos personales, cada uno de los antes citados responderá de las responsabilidades que deriven de los daños y perjuicios en que pueda haber incurrido, a fin de garantizar la indemnización efectiva del interesado, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 82.5 RGPD europeo.

Los datos personales que sean objeto de tratamiento con motivo de este convenio se incorporarán a los Registros de Tratamiento de cada una de las partes, con la finalidad de gestionar la relación descrita en el convenio. Las partes se abstendrán de hacer ningún tipo de tratamiento de los datos personales que no sea estrictamente necesario para el cumplimiento de los fines del convenio. Los titulares de los datos personales podrán ejercitar ante el responsable o el encargado del tratamiento de los datos personales los derechos de accesos, rectificación, supresión y portabilidad de los datos personales, y de limitación u oposición al tratamiento

El contenido de esta cláusula se entenderá vigente durante la duración de este convenio y sus prórrogas.»

Tercera. Modificación de la cláusula quinta del vigente convenio entre el Ministerio de Defensa y la asociación «Retógenes. Amigos de la Historia Militar» para el desarrollo de actividades formativas en el ámbito de la cultura de seguridad y defensa.

La cláusula quinta, «Acceso al interior de la instalación militar», queda redactada como sigue:

«Quinta. Acceso al interior de la instalación militar.

El interior de una instalación militar cuenta con diversas zonas de seguridad. Al jefe de la instalación le corresponde autorizar expresamente a qué zonas puede acceder el personal civil. Dicha autorización deberá seguir lo especificado en la normativa de seguridad de las instalaciones y, en particular, lo detallado en el Plan de Seguridad de la instalación militar. Por otra parte, el personal civil deberá seguir cuantas indicaciones le sean requeridas en materia de seguridad.

El personal no militar que haya de acceder a instalaciones del MINISDEF con motivo del desarrollo de las actividades previstas en este convenio no podrá introducir, ni exhibir en dichos recintos, símbolos, distintivos, lemas impresos, etc., que, por su contenido, o por las circunstancias en las que se muestren o usen, puedan menoscabar el principio de neutralidad institucional o vulnerar las normas de seguridad. En caso de incumplimiento de esta condición de acceso y permanencia, la asociación "Retógenes. Amigos de la Historia Militar" lo pondrá en conocimiento del interesado, quien, de no deponer su actitud, será requerido por dicha asociación a abandonar la instalación militar.»

CVE: BOD-2024-133-19720 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 133 Lunes, 8 de julio de 2024

Sec. V. Pág. 19721

Cuarta. Prórroga del convenio entre el Ministerio de Defensa y la Asociación «Retógenes. Amigos de la Historia Militar».

El MINISDEF y la asociación «Retógenes. Amigos de la Historia Militar» acuerdan prorrogar por un período de cuatro años la vigencia del convenio suscrito entre ambas partes el día 10 de septiembre de 2020, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 14 de octubre de 2020 mediante Resolución 420/38307/2020, de 1 de octubre, de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Defensa y que se encuentra en vigor hasta el día 1 de octubre de 2024.

Esta adenda se perfeccionará por la prestación del consentimiento de las partes y resultará eficaz una vez inscrita, en el plazo de cinco días hábiles desde su formalización, en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal (REOICO). Asimismo, será publicada en el plazo de diez días hábiles desde su formalización en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman la presente adenda en dos ejemplares originales, igualmente válidos, en el lugar y fechas arriba indicadas.—El Jefe de Estado Mayor del Ejército de Tierra, Amador Enseñat y Berea.—El Presidente de la Asociación «Retógenes. Amigos de la Historia Militar», Eduardo Robles Esteban.

CVE: BOD-2024-133-19721 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod